Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA No. 238

Ciudad	Bogotá	**Fecha**	09 de julio de 2026	**Hora**	08:30 a. m.

RADICACIÓN No. 11001 31 05 008 2017 00687 00		
Partes	**Demandante**	ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. SOS
	Demandada	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES.

CONTROL DE ASISTENCIA	
Calidad	Nombre
Representante Legal E.P.S Servicio Occidental de Salud S.A. SOS	VALERIA VARGAS MILLAN C.C 1.113.696.063
Apoderada	MÓNICA PAOLA QUINTERO JIMÉNEZ CC. 40.039.240 y T.P. 97.956 del C.S. de la J.
Apoderada Adres	LAURA ALEJANDRA CALDERÓN ROZO C.C. 1.032.486.684 y T.P. N° 351.612 del C.S de la J
Perito	LUIS ERNESTO DURAN TRIANA C.C 79.362.546

Etapa de conciliación

Auto. El Despacho deja constancia de que, instalada la etapa de conciliación, la apoderada judicial de la ADRES informó que el presente asunto aún no ha sido sometido a consideración del Comité de Conciliación de la entidad. En consecuencia, se le requiere para que, antes de la próxima audiencia, acredite que el caso fue presentado ante dicho Comité y allegue el acta contentiva de la decisión adoptada. Por lo anterior, al no existir fórmula de arreglo, se declara fracasada la etapa de conciliación y se dispone a continuar con el trámite de la presente audiencia.

Etapa de decisión de excepciones previas

Auto. El despacho no advierte ningún medio exceptivo con este carácter, de manera que se declara precluida esta etapa y se ordena continuar con el trámite de la presente diligencia.

Etapa de saneamiento

Auto. En este estado del proceso se advierte que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que invalide lo actuado, advirtiendo que obra en el **archivo 55** notificación a la Agencia Nacional de Defensa jurídica del Estado, en consecuencia, no se advierte ninguna causal de nulidad que invalide la actuación ya surtida, razón por la cual se declara saneado el proceso.

Etapa de fijación del litigio
PROBLEMA JURÍDICO. El Despacho deja constancia de que, revisadas la demanda, su contestación y el auto obrante en el archivo 47 del expediente digital, mediante el cual el Juzgado de origen, en providencia del 29 de enero de 2024, aceptó el desistimiento parcial de (274) recobros inicialmente desistidos, por valor de ($410.461.385 pesos), así como la base actualizada de recobros allegada en la presente audiencia por la parte demandante, se establece que el litigio recae sobre (503) recobros por un valor total de ($609.077.949 pesos). En consecuencia, se fija como problema jurídico determinar si se cumplen los presupuestos legales para autorizar el pago de los referidos recobros, originados en la prestación de servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la UPC, y, de ser así, establecer si corresponde a la ADRES asumir su pago, junto con los intereses moratorios, o, en caso de no haber lugar a estos, la indexación de las sumas objeto de eventual condena, así como las costas y agencias en derecho.
Cuestión Previa
El Despacho deja constancia de que, revisado el expediente digital, se advirtieron inconsistencias en el orden de incorporación de las piezas procesales respecto del expediente físico remitido por el Juzgado de origen, circunstancia que dificulta su adecuada consulta. En consecuencia, se ordena que por Secretaría se efectúe una nueva digitalización integral del expediente, la cual deberá incorporarse en una carpeta independiente identificada como “Digitalización del expediente en cumplimiento de la orden impartida en audiencia”, conservando el mismo orden cronológico y documental del expediente físico, con el fin de que dicha versión constituya el referente para la consulta y desarrollo de las actuaciones posteriores.
Etapa de decreto de pruebas
De conformidad con los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba consagrados en el artículo 53 del estatuto procesal laboral, decreto las pruebas del proceso, de la siguiente manera:
Parte Demandante
Documentos: Se decretan los documentos enlistados y aportados con la demanda y la reforma de la demanda, incluyendo los documentos aportados en medio magnético.

La apoderada de la parte demandante informa que el estado de los recobros objeto del proceso, manifiesta que la controversia que tuvo origen en un proceso de reparación directa radicado en el año 2008 ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dentro del cual se practicó una inspección judicial y un dictamen pericial sobre la totalidad de los recobros. Indicó que, con ocasión de las medidas especiales adoptadas en su momento por el Gobierno Nacional, varios recobros fueron objeto de pago y posteriormente desistidos en este proceso, mientras que otros continúan siendo materia de litigio, advirtiendo que los soportes físicos de algunos de ellos no reposan actualmente en el expediente y se desconoce su ubicación. En atención a dicha manifestación, el Despacho ordena incorporar al expediente digital la base actualizada de los recobros allegada por la parte demandante.

Se requiriere a la apoderada judicial de la ADRES para que, dentro del término de (30) días, allegue el apoyo técnico actualizado con fundamento en dicha base y verifique, respecto de cada uno de los recobros vigentes, la existencia de imágenes o soportes documentales en los archivos de la entidad, remitiendo aquellos que reposen en su poder y manifestando expresamente respecto de los que no existan.

El Despacho indicó que la información allegada permitirá determinar la viabilidad de reconstruir la documentación faltante y evaluar, en una etapa posterior, la actualización del dictamen pericial. No obstante, lo anterior, dispuso decretar e incorporar como prueba el dictamen pericial rendido por el señor Luis Ernesto Durán Triana dentro del proceso adelantado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, dejando la eventual actualización de dicho experticio supeditada a la información que sea aportada por la ADRES.

Demandada Adres

Documentales: Las documentales que fueron relacionadas en el escrito de contestación de la demanda.

El Despacho dejó constancia de que, al revisar la contestación de la demanda presentada por la ADRES, advirtió que no obran en el expediente digital los documentos que fueron relacionados como anexos y soporte de dicha contestación, entre ellos las resoluciones, decretos y demás actos administrativos invocados. En consecuencia, se requiere a la apoderada judicial de la entidad para que allegue nuevamente, en el mismo orden en que fueron relacionados en el escrito de contestación, la totalidad de los documentos allí anunciados, por cuanto las

verificaciones realizadas permiten concluir que la información no fue descargada al momento de la remisión del expediente por el Juzgado de origen y los enlaces o medios electrónicos inicialmente utilizados ya no se encuentran disponibles. La documentación deberá ser incorporada al expediente como prueba documental.
Auto
Auto: Se decreta un receso en la presente diligencia y se fija fecha para el día 25 de noviembre de 2026 a las 4:00 p.m.

ANA MARÍA SALAZAR SOSA
Juez

Se pone en conocimiento de las partes que la grabación de la diligencia del presente proceso puede ser visualizada a través del siguiente enlace:

61GrabaciónAudiencia20260709.mp4

Firmado Por:

Ana Maria Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06ffc1322d47e9ed25909e4e788fbf9c0615f778baa140aacba0781eddabc58**

Documento generado en 10/07/2026 06:40:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica